



NOMBRE DEL ALUMNA: SONIA LILI ALVAREZ LOPEZ

CARRERA: DERECHO

CUATRIMESTRE: OCTAVO

MATERIA: DERECHO DE AMPARO

CATEDRATICO: DRA. GLADIS ADILENE HARNANDEZ LOPEZ.

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 13 DE FEBRERO 2021

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO

Institución de carácter procesal que concluye una instancia judicial por aparecer una causa que impide, ya sea su continuación, o que se resuelva la cuestión de fondo planteada en virtud de esa causa, por lo cual, no existe ninguna declaración de inconstitucionalidad o constitucionalidad del acto que se reclama.

SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO

Debe entenderse como el desistimiento de la acción ejercitada, debe ser por escrito, en virtud de que la ley previene que sea de forma expresa, será obligatorio para la autoridad de amparo, ordenar su ratificación en la presencia judicial. Para que esto prospere se requiere de una clausula especial en los poderes.

SOBRESEIMIENTO POR MUERTE DEL QUEJOSO

Debe quedar acreditado por medio del acta de defunción del quejoso, pero como ya se apuntó, solo cuando atañe a derechos personales, ya que si afecta intereses patrimoniales por ningún motivo procederá el sobreseimiento. Igualmente si el amparo se promueve con una sentencia definitiva del orden criminal con pena privativa de libertad.

EL SOBRESEIMIENTO POR IMPROCEDENCIA DEL AMPARO

Una de las causas que establece el artículo 73 de la ley de amparo durante el procedimiento constitucional. Por lo cual, en caso de existir alguna causa de improcedencia, procederá desechar la demanda.

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO POR INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS

Se da cuando: De las constancias de autos apareciere demostrando que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el art. De la ley de amparo, cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento.

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO POR INACTIVIDAD PROCESAL

En los amparos directos y en los indirectos que se encuentren en trámite ante los jueces de distrito, cuando el acto reclamado sea del orden civil, o administrativo, si cualquiera que sea el estado del juicio, la inactividad procesal o falta de promoción del recurrente durante el término indicado, producirá la caducidad de la misma instancia. El sobreseimiento por inactividad procesal en el juicio de amparo procede: en amparos directos e indirectos. En materia civil, administrativa, laboral cuando el quejoso sea el patrón y en materia agraria cuando el quejoso no sea núcleo de la población ejidal o comunal. Por inactividad procesal del quejoso durante el lapso de 300 días. Cuando el amparo indirecto no se haya celebrado la audiencia constitucional y en el caso de que en el amparo directo no se haya listado el asunto para sesión privada.

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO.

AMPARO INDIRECTO: Celebrada la audiencia constitucional no procederá el sobreseimiento por la causa que se analiza, y luego agrega que listado el asunto para audiencia, tampoco procederá el sobreseimiento por inactividad procesal. En cuanto al AMPARO DIRECTO en revisión debe desaparecer el sobreseimiento por inactividad procesal en los amparos directos y la caducidad de la instancia en los recursos, en razón de que la ley de la materia establece con toda claridad los términos a que debe ajustarse el órgano que conoce del juicio de amparo para sustanciación del juicio de amparo y sus recursos, en los cuales establece de forma expresa la obligación que tiene la autoridad de pronunciar la sentencia que corresponda.

SENTENCIA

Acto jurídico por el cual el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio y decide el asunto sometido a su conocimiento, que en materia de amparo se resume a determinar si procede o no otorgar al quejoso la protección de la justicia federal

CARACTERISTICAS

- 1.- Solo debe ocuparse de los individuos particulares o de las personas morales que hubiesen solicitado el amparo.
- 2.- El juzgador únicamente debe valorar las consideraciones expuestas por las partes, sin atender a aspectos distintos.
- 3.- El acto reclamado debe apreciarse tal como aparece probado ante la autoridad responsable.
- 4.- Los juzgadores pueden corregir errores que advierten en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados.

PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA: Debe existir identidad o correspondencia entre lo controvertido por las partes y lo resuelto por el juzgador.

PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD: Rigen a las resoluciones judiciales, está obligada a resolver cualquier controversia, ya sea definitiva o interlocutoria.

PRINCIPIO DE UNIDAD: La sentencia debe verse como un todo indivisible, pues, como se ha señalado toda sentencia, como acto jurídico, consiste en la declaración que hace el juzgador respecto a determinada solución.

LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO: SENTENCIA

CONTENIDO

La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, la apreciación de las pruebas conducentes, los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el juicio, los puntos resolutive con que deben terminar concretándose en ellos.

SENTIDO

CONCEDER EL AMPARO.
NEGAR EL AMPARO.
SOBRESEER EN EL JUICIO.

EFFECTOS

SENTENCIAS QUE CONCEDEN AMPAROS
SENTENCIAS QUE NIEGAN EL AMPARO
SENTENCIAS DE SOBRESEIMIENTO

CITACION

Es el acto procesal de orden público por medio del cual el órgano jurisdiccional hace saber a las partes que llego a su fin la intervención de ellas en la etapa de reconocimiento del juicio.

ACLARACIONE DE LA SENTENCIA

Es la institución procesal a través de la cual la autoridad de amparo puede subsanar algunas omisiones o imprecisiones en su fallo. Pero sin alterar lo resuelto en él.

CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS

No todas las sentencias quedan firmes a partir del momento en que se dictan, ya que en algunos casos como por ejemplo, cuando son pronunciadas por el juez de distrito en la primera instancia del juicio de amparo indirecto, o cuando son dictadas, en amparo directo por los tribunales

QUIENES ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR LA SENTENCIA

Toda vez que las sentencias que conceden al quejoso el amparo y la protección de la justicia Federal son auténticas sentencias de condena, pues imponen a las autoridades responsables que, como ha quedado señalado, tienen la obligación de realizar la conducta si el acto impugnado es de carácter negativo, y se debe cumplir dentro del término, luego de que la ejecutoria dictada en revisión, la autoridad debe comunicar por oficio y sin demora, para su cumplimiento. Y si no se hiciera así, dentro de las 24 horas, se debe obligar a cumplir la sentencia

RECURSOS DEL JUICIO DE AMPARO

Son medios de impugnación que la ley otorga a las partes para atacar las resoluciones emitidas en un procedimiento por un órgano del Estado

REVISION: Para el caso de que el recurrente considere que se le ha causado un agravio, en su persona o en su patrimonio, siempre que sea material y objetivamente apreciable por la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que este conociendo el asunto.

QUEJA: Medio de impugnación establecido en la ley de amparo de amparo con una gran variedad de supuestos, en donde las autoridades responsables que no admitan expresamente el recurso de revisión, considere que se le ha causado un agravio.

RECURSO DE RECLAMACION: Medio de defensa en el juicio de garantías que le concede a las partes para impugnar los acuerdos y providencias que se pronuncian.

AMPARO DIRECTO

CONCEPTO

Son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin a un juicio.

PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO

Se contempla de manera específica en el artículo 114 de la ley de amparo, que expresamente señala que el amparo se pedirá ante el juez de distrito, cuando la acción constitucional respectiva se haga valer: contra actos federales o locales, contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, contra tribunales judiciales, contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados.

TERMINO PARA SU INTERPOSICION

Se promueve en primer grado ante un juez de distrito, la tramitación es sumamente sencilla, inspirada en los principios formativos de oralidad, concentración y economía procesales

REQUISITOS DE LA DEMANDA

- 1.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve su nombre.
- 2.- El nombre y domicilio del tercer perjudicado.
- 3.- La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos del Estado a los que por ley encomienda su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes.
- 4.- La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestara bajo protesta de decir la verdad, cuales son los hechos o abstenciones que le constan.
- 5.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías que el quejoso estime violadas

INCIDENTE DE SUSPENSION

Es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados, y así conservar la materia objeto del conflicto, impidiendo que el acto reclamado se consume irreparable.

POR LO TANTO

La suspensión tiene por objeto paralizar los efectos del acto reclamado manteniendo las cosas en el estado que guarden en el momento de decretarse.

El juzgador debe precisar el acto o actos que hayan de suspenderse para evitar todo tipo de confusiones en el quejoso y autoridades responsables.

Al resolverse sobre la suspensión no procede estudiar cuestiones relativas al fondo del amparo.

La jurisprudencia de la suprema corte de justicia de la nación acepta la suspensión procede en contra de la aplicación de la ley.

EL AMPARO DIRECTO

Se le da el nombre de amparo directo por la forma en que llega de manera inmediata a la suprema corte de justicia o a los tribunales colegiados de circuito

Por regla general se va a realizar en una instancia, por esta razón se le conoce como uni-instancial, pero como excepción encontramos que sobre los asuntos de inconstitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un proceso de la constitución, se pueda interponer el recurso de revisión donde se va a recurrir la suprema corte de justicia de la nación, en un segunda instancia.

DIFERENCIA ENTRE EL AMPARO DIRECTO CON EL INDIRECTO

Radica en su procedencia, es decir, el amparo directo opera contra la presunta inconstitucionalidad o ilegalidad de las sentencias o laudos dictados en las materias civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal, laboral, por violaciones cometidas en las sentencias o en los laudos o por violaciones de procedimiento impugnables hasta que se dicta sentencia.

JURISPRUDENCIA

Ciencia de lo justo y de lo injusto, constituye una fuente indirecta del derecho.

JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DE DERECHO

La jurisprudencia se equipara a la ley porque, aunque formalmente no es norma jurídica, lo es materialmente en cuanto posee los atributos esenciales de aquella.

ORGANOS DEL ESTADO QUE CREAN JURISPRUDENCIA

- EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
- LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
- TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FORMAS DE INTEGRACION

POR REITERACION: Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en 5 sentencias ejecutoriadas interrumpidas.

POR CONTRADICCION DE TESIS: Cuando diversas tribunales o aun el mismo tribunal en distintos tiempos resuelven una cuestión de diferente manera

LA DEMANDA DE AMPARO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE AMPARO CONSTA DE UNA SERIE DE PUNTOS ESPECIFICOS Y DEBE FORMULARSE POR ESCRITO:

Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre.

Nombre y domicilio del tercero perjudicado.

LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES

La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto punto final al juicio.

La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva.

Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto de la misma violación.

La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse

Esta demanda se debe dirigir al presidente del tribunal colegiado de circuito, estipulándose todos los datos o elementos, el quejoso debe hacer una narración del juicio o procedimiento en que se haya registrado los actos violatorios, en los conceptos de violación se especifican las violaciones procesales cometidas por la autoridad responsable, posteriormente el agraviado debe exponer en su demanda los preceptos constitucionales y secundarios en los que fin de la procedencia de la demanda, en los puntos petitorios, el quejoso formula la petición de la protección de la justicia federal contra el acto reclamado, la autoridad responsable va a tener ciertas obligaciones cómo; testimonio de las constancias indispensables para la ejecución reclamada.

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA DE LA MATERIA

